

Expediente nº: 1571/2023

Procedimiento: Bases ayudas alquiler personas vulnerables

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

INTRODUCCIÓN

La situación de emergencia de salud pública generada por la Covid-19 obligó a las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, a adoptar medidas tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad. Se han ido adoptando diversas medidas urgentes de apoyo a la ciudadanía, en especial a las personas en situación de vulnerabilidad, con tal finalidad se aprobó el Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la Covid-19, a fin de establecer un régimen de ayudas por concesión directa de carácter excepcional y singularizado a las entidades locales con el fin de que por estas se facilitara una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, a las personas que hubieren sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

En el año 2021, la Resolución de 6 de agosto de 2021, del Vicepresidente segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de concesión de ayudas del Programa de ayudas a las personas víctimas de violencia de género, personas que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables a través de las entidades locales, correspondiente al Plan estatal 2018-2021, articuló de nuevo estas ayudas.

Y en el año 2022, el Decreto 104/2022, de 5 de agosto, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales correspondiente al Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025, reguló nuevamente estas ayudas. Como en ejercicios anteriores y dentro del marco del programa establecido en el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, para el ejercicio 2023, de nuevo, se pretende dar una respuesta urgente y rápida a las necesidades habitacionales de los colectivos más vulnerables.

La experiencia derivada de la gestión de las ayudas concedidas en los tres últimos años ha puesto de manifiesto cómo, efectivamente, las entidades locales constituyen el mejor sistema para instrumentar la atención y satisfacción inmediata de las necesidades residenciales de las personas pertenecientes a los colectivos más



vulnerables. Así pues, en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 se ha previsto una línea de ayudas en el programa 431.40, Emergencia habitacional y función social para la concesión de ayudas directas a las entidades locales comprometidas en facilitar una solución habitacional inmediata a los colectivos más vulnerables, destinatarios últimos de las citadas ayudas.

En consecuencia, el Decreto 79/2023, de 26 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, concede al Ayuntamiento de Agost, la cantidad de 11.325 euros para este fin.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.1 del mencionado Decreto, que dispone que la entidad local deberá establecer con carácter previo la adjudicación de la ayuda, cuantía, plazos y modos de pago, etc., se dictan las siguientes Bases:

Primera. - OBJETO

Estas bases tienen por objeto definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de las ayudas destinadas a facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, y a otras personas especialmente vulnerables empadronadas en Agost.

Segunda. - FINANCIACIÓN

El importe de las ayudas a conceder por el Ayuntamiento consiste en la aportación de fondos procedentes de la Generalitat al amparo de la subvención de carácter singular concedida al Ayuntamiento, en virtud del Decreto 79/2023, de 26 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025

El abono de estas ayudas ira a cargo de la aplicación presupuestaria 231 48000 del Presupuesto Municipal de 2023.

Tercera. - RÉGIMEN JURÍDICO

Para la tramitación y aprobación de estas ayudas se estará a lo dispuesto en las presentes bases, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y por su reglamento de desarrollo, en el Decreto 79/2023, de 26 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-



Cuarta. - NATURALEZA JURÍDICA

1.- Las subvenciones reguladas en las presentes bases tienen carácter singular, conforme lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés público y social y en atención al especial interés que supone la implementación de las actuaciones para facilitar una solución habitacional.

2.- Las ayudas al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, no podrán ser objeto de retención o embargo, ni de compensación con deudas de cualquier naturaleza que el beneficiario pueda tener con la corporación. Por la finalidad de dichas ayudas, a las personas beneficiarias de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

Asimismo, conforme lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, en la redacción dada por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, podrán concederse y pagarse por la administración pública ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, acreditadas mediante informe favorable de los servicios sociales municipales, a personas o unidades de convivencia en situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3.- Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que han sido concedidas, siendo complementarias con cualquier otro tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico que pudiera corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.

Quinta. - FINALIDAD DE LA AYUDA

La concesión de la ayuda se aplicará al pago del alquiler, cesión de uso o cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, en viviendas de titularidad pública o privada o en cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de solventar el problema habitacional de las personas beneficiarias.

Sexta. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa, con la sola acreditación de la condición de víctima de violencia de género, de trata con fines de explotación sexual, de violencia sexual, del desahucio o lanzamiento inminente o ya realizado de la



vivienda habitual, de la persona sin hogar, asilada, refugiada, apátrida, acogida al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria o de la condición de persona especialmente vulnerable acreditada por los servicios sociales

Los beneficiarios de ayudas estarán obligadas a comunicar, en el plazo de 15 días naturales, a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Agost, de manera escrita mediante registro de entrada, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado el derecho a la ayuda.

Séptima. - REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Serán beneficiarios/as de estas ayudas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser personas empadronadas en Agost, víctimas violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, desahuciadas de su vivienda habitual, sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria y otras especialmente vulnerables.

A estos efectos se considerarán personas especialmente vulnerables: personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, familias numerosas, familias monoparentales, personas jóvenes ex tuteladas por la Generalitat, personas de 65 o más años de edad, personas exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.

b) La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 680 euros mensuales.

En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anejos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.



Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 por 100 del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda.

La vivienda arrendada, cedida en uso u otra ocupación deberá constituir residencia habitual de la persona o unidad de convivencia perceptora de la ayuda.

c) La persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación de la vivienda, o cualquiera de las que en ella tengan su domicilio habitual, no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora o cesionaria de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales. Tampoco podrá ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cesionaria.

d) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

e) En el caso de colectivos vulnerables no exceder el límite económico de ingresos familiares anuales máximos de 3 el Indicador Público de renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual en 14 pagas. La Renta familiar será el resultado de sumar las rentas de todos los miembros que componen la unidad familiar, que se calcularán sumando las cantidades que figuren en la casilla 435 (B.I. general) de sus declaraciones del IRPF del año 2022 más la casilla 460 (B.I. Ahorro).

Si existiera en la unidad de convivencia algún ingreso que no tributase se sumaría a las retribuciones dinerarias (de los ingresos que si tributasen), en su cuantía en el mismo periodo impositivo al que corresponda. Para aquellas personas que no hacen la declaración de la renta, por no tener obligación de ello, pero que si tienen retribuciones por cualquier tipo y éstas aparecen en el certificado negativo de rentas, se atenderá a la suma de ellas. Sin perjuicio de tener en cuenta, como se ha dicho anteriormente, aquellos conceptos que no tributan. Se podrán tomar como referencia para la valoración los ingresos de la Unidad de Convivencia de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. La no presentación de la Declaración de la renta ante la Agencia Tributaria de cualquier miembro de la familia que estuviera obligado a ello, sería motivo de denegación de la prestación económica. Únicamente se podría resolver la concesión de una prestación económica para los gastos derivados de la realización de la correspondiente declaración de la renta, si existieren.

f) Aportar toda la documentación requerida para cada caso y que le solicite el trabajador social que corresponda.

Se considerarán miembros de la unidad familiar:



Se considerará unidad familiar o de convivencia, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento correspondiente, y se encuentren unidas la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. Si una mujer de la unidad de convivencia está embarazada se tomará por dos miembros de familia. En los casos de custodia compartida y menores no empadronados en la localidad, se contabilizará en número de hijos a la mitad como miembros de la unidad familiar.

- Los cónyuges no separados legalmente, los hijos menores de 26 años que vivan en la casa, con excepción de los menores de edad que con el consentimiento de los progenitores, vivan independientemente de estos y los hijos mayores de 26 años si se trata de personas con discapacidad física, psíquica y sensorial igual o superior al 33%, que convivan en el mismo domicilio familiar y no perciban ningún tipo de ingreso.

f) Haber justificado debidamente las ayudas recibidas anteriormente.

g) Colaborar en el supuesto de existencia del plan personalizado de intervención social. En caso de incumplimiento en los 12 meses anteriores, se estará a lo que valore la Comisión de Valoración de Prestaciones Económicas de Emergencia Social.

Octava. CUANTÍA DE LA AYUDA Y PERIODO SUBVENCIONABLE

1.- La cuantía máxima de la ayuda que se conceda por el Ayuntamiento no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido en: Hasta el 100% de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho con un máximo de 680 euros al mes. La cuantía a proponer para cada solicitante serán en función de las necesidades que se presenten y según el Informe Social preceptivo y vinculante.

2.- Los servicios sociales del Ayuntamiento de Agost tendrán que informar sobre la situación económica y social de la unidad de convivencia, su situación de vulnerabilidad o exclusión social y del seguimiento social que proceda y el Ayuntamiento de Agost determinará la cuantía de estas ayudas dentro de los límites establecidos en la presente Base, atendiendo al informe de los servicios sociales y a las circunstancias personales de la persona beneficiaria. Esta determinación se podrá hacer de forma individualizada o generalizada para supuestos similares.

3.- El periodo subvencionable será el comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.



4.- Tendrán prioridad los casos y/o recibos impagados de los contratos de alquiler presentados por los solicitantes.

Novena. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

La persona solicitante de la ayuda deberá acreditar las circunstancias sociales y económicas que fundamentan que reúne los requisitos fijados en estas bases, a este efecto apartará toda la documentación que se le solicite desde los Servicios Sociales.

Las solicitudes deberán ir firmadas por el solicitante. La presentación de la solicitud implicará la autorización al Ayuntamiento de Agost para que, en nombre del solicitante, realice cuantas gestiones y consultas a otras administraciones sean pertinentes para la tramitación de las presentes ayudas.

La inexactitud, falsedad u omisión de datos esenciales, o el incumplimiento de los requisitos exigibles de acuerdo con la legislación vigente para la obtención de la subvención determinará la denegación de la ayuda o, en el caso, el reintegro de la subvención, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que puedan ser exigidas.

Junto a la solicitud, según modelo normalizado, se podrá requerir la siguiente documentación:

1.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, NIE, pasaporte de la persona solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia.

2.- Contrato de alquiler y recibos, en su caso, pagados correspondientes al alquiler, desde el 1 de enero de 2023 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento, de cesión temporal o de ocupación suscrito.

En el documento acreditativo de pago debe constar expresamente:

a) Identificación completa de la persona que realiza y recibe el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del contrato de arrendamiento, cesión de uso u ocupación del inmueble y quien lo realiza con la persona beneficiaria o preceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito.

b) El importe de la renta del alquiler de la vivienda, precio de cesión o del precio de ocupación del inmueble.

c) El concepto por el que se realiza el pago, con indicación del mes o periodo al que corresponde.



3.- Podrá requerirse documentación acreditativa de alguna de las siguientes situaciones:

- Documentación que acredite la condición de víctima de violencia de género, conforme el Art. 9 de la LEY 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana.

- Documentación que acredite la condición de víctima de trata con fines de explotación sexual, conforme Resolución de 7 de julio de 2022, de la Secretaria de estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022, relativo a la acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual y sus Anexos I y III.

- Documentación judicial o administrativa que acredite la condición de víctima de violencia sexual.

- Resolución Judicial que acredite desahucio de vivienda habitual o lanzamiento realizado o inminente.

- Documentos que permitan verificar la situación de personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria.

- Resolución en su caso, sobre reconocimiento de dependencia y/o discapacidad.

- Título de familia numerosa.

- Documento que acredite la condición de familia monoparental con hijos, según lo establecido en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.-

Otros documentos que permitan la verificación de otras situaciones tales como: personas jóvenes ex tuteladas por la Generalitat, personas con problemas de salud mental, personas de 65 o más años de edad, personas exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables (independientemente de su situación administrativa), personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.

4.- Mantenimiento de terceros debidamente cumplimentado, se aportará el original, salvo que haya sido aportado en anterior procedimiento.

5.- Cualquier otra documentación, tendente a demostrar la capacidad económica de la unidad familiar del solicitante o su situación familiar laboral y social, que se considere necesaria para completar el expediente.

6.- La documentación, que, por otros procedimientos, ya obre el poder de los Servicios Sociales no será nuevamente requerida.

Décima. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO



Las solicitudes podrán presentarse
medios:

por cualquiera de estos

- a) En las dependencias de Servicios Sociales, mediante modelo normalizado.
- b) A través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Agost.
- c) En el Registro General del Ayuntamiento de Agost.
- d) Por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El extracto de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por conducto de la Base Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. El plazo de presentación de las solicitudes será del día 18/10/2023 al 15/11/2023.

Undécima. LISTAS PROVISIONALES DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el servicio de bienestar social, se determinarán las que cumplen las condiciones marcadas en las presentes bases reguladoras, pudiendo realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias y solicitar los informes que considere oportunos para la determinación, conocimiento, y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución por su Comisión de Valoración de Prestaciones de Emergencia Social, aprobándose mediante decreto de alcaldía, la relación provisional de beneficiarios e importes de las ayudas, así como los excluidos.

La lista provisional de admitidos y excluidos estará a disposición de las personas interesadas en el Departamento de Bienestar Social, a partir del 1 de diciembre de 2023 y durante un plazo de 5 días hábiles, con indicación de la documentación necesaria, en su caso, para subsanar.

La exposición pública de las listas servirá de requerimiento a los interesados para que, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la exposición de las listas en los tableros, puedan subsanar los defectos observados mediante la aportación de la documentación oportuna. En el caso de no aportar dicha documentación por alguno de los medios señalados en la base décima, se entenderá que se desiste de la petición.

Décimo segunda. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Finalizado el plazo de alegaciones o subsanaciones, se aprobarán definitivamente dichas ayudas mediante resolución de alcaldía y se notificará a las personas individualmente la aprobación o no aprobación de la ayuda. En caso de no aprobación de la ayuda se informaran los motivos de la misma.



Las resoluciones y notificaciones de concesión de las ayudas deberán expresar igualmente que estas están financiadas con cargo a fondos del estado y de la Generalitat.

Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes desde su publicación o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional contencioso administrativo.

Décimo tercera. - CAUSAS DE REINTEGRO

Las establecidas en Ley 38/2003, General de Subvenciones y por su reglamento de desarrollo.

Décimo cuarta. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que la renta de arrendamiento o precio de cesión de uso u ocupación y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

En este sentido, estas ayudas serán compatibles con el resto de ayudas al alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, regulado en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero que pudiera percibir la persona arrendataria por tratarse de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

Décimo quinta. PROTECCIÓN DE DATOS

En el procedimiento de concesión de las ayudas se observarán, en todo caso, las prescripciones derivadas de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal u garantía de los derechos digitales, de manera que los datos personales derivados de situaciones de violencia de género o los datos de salud tendrán el máximo nivel de protección. La persona solicitante podrá ejercitar en todo momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. La información adicional sobre esta materia puede ser consultada en la web <https://oac.denia.es/es/index.aspx>

Décimo sexta. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES



En caso de conflicto de interpretación de las presentes bases se estará a lo que estipule la Comisión de Valoración de Prestaciones de Emergencia y Desprotección Social Municipal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

